



Resolución de Dirección Ejecutiva

N.° 2 64 -2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 23 MAYO 2017

VISTO:

El Memorando N.° 714-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP, el Memorando N.° 00803-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP y el Memorando N.° 00846-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP, de la Unidad de Organización de las Prestaciones; el Memorando N.° 1805-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N.° 1783-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional;

Que, la Ley N.° 29571, Código de protección y defensa del consumidor, establece las normas de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado la protección de los derechos de los consumidores, dentro del marco del artículo 65 de la Constitución Política del Perú y en un régimen de economía social de mercado;

Que, por Decreto Legislativo N.° 1062, se aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos; y por Decreto Supremo N.° 034-2008-AG, se aprueba su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS y N.° 004-2015-MIDIS, se dispone que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;



Que, mediante Resolución Ministerial N.° 124-2016-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con la finalidad de optimizar la gestión y mejorar la prestación de los servicios del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 016-2013-MIDIS, se aprueba la Directiva N.° 001-2013-MIDIS "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la atención del Servicio Alimentario del PNAE Qali Warma, la misma que ha sido modificada por Resolución Ministerial N.° 264-2013-MIDIS y Resolución Ministerial N.° 276-2016-MIDIS;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 014-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03 (Código de documento normativo N.° MAN-05-PNAEQW-UOP);

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 029-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba las Bases de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, siendo de aplicación a partir de la segunda convocatoria de los Procesos de Compra 2017;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 060-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, las que son de aplicación a partir de la segunda convocatoria del Proceso de Compras 2017;

Que, por Memorando N.° 714-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP, la Unidad de Organización de las Prestaciones remite a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la propuesta del Protocolo para el intercambio de marcas para la modalidad productos de la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, señalando que *"dicho protocolo se justifica en el hecho que la provisión de alimentos en la marcas contratadas se pueden ver afectadas por diversas razones ajenas a los proveedores (marcas no vigentes en el mercado, por suspensión o cancelación del registro sanitario, cancelación de parte o a pedido del fabricante, entre otras), que demuestren que el producto no se encuentra vigente en el mercado; así como por no poder ser atendidas oportunamente por el fabricante o procesador o distribuidor autorizado; surgiendo así la necesidad de contar con un documento normativo que establezca las condiciones, criterios y procedimientos para evaluar y aprobar el intercambio de marcas solicitadas por el proveedor, ante situaciones debidamente sustentadas con la única finalidad de garantizar la oportuna prestación del servicio alimentario en beneficio de las usuarias y usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en la modalidad productos"*.

Que, por Memorando N.° 00803-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP y Memorando N.° 00846-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP, la Unidad de Organización de las Prestaciones, se amplía lo informado por Memorando N.° 714-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP, y señala que, para la elaboración de la propuesta "Protocolo para el intercambio de marcas para la modalidad productos de la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código PRT-029-PNAEQW-UOP, versión N.° 01, se ha considerado la opinión de las jefas y jefes de las Unidades Territoriales, en mérito de lo cual se adicionaron otra causales que pudieran limitar la atención del servicio alimentario de acuerdo a las marcas contratadas por el proveedor, como los casos de alertas sanitarias que implican inmovilización de los lotes observados (supuesto que tiene la finalidad de garantizar la prestación del servicio alimentario durante dicha situación, lo cual no exime al proveedor



de la aplicación de penalidades u otras acciones que correspondan según el caso), o los casos en donde los productos, a pesar de cumplir con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas presentan problemas luego de la cocción; o aquellos casos en las que las marcas consignadas no cuenten con stock suficiente para la atención de los volúmenes, lo cual implicaría buscar marcas alternativas.

Que, en dicho documento también se indicó que: *“Adicionalmente, otro supuesto sugerido por los jefes de las Unidades Territoriales es promover la entrega de productos locales, con la finalidad de incentivar la industria local de alimentos, y por ende contribuir a la economía local, ya que según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la demanda creada por los programas alimentarios representa un gran potencial para el desarrollo económico local, a la reducción del ciclo de pobreza y a la promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, y por ende considera que los Programas de Alimentación Escolar pueden contribuir mucho a la mejorías del escenario social de la región¹. Es por ello, que dicho supuesto ha sido incorporado en el protocolo de intercambio de marcas, con la salvedad que se permitirá el intercambio por marcas locales incorporadas al mercado, posterior a la fecha de aprobación del mencionado protocolo, debido a que las marcas locales ya existentes pudieron determinar la dotación de puntaje a los postores que se comprometieran a su entrega durante la presentación de sus propuestas técnicas”.*

Que, mediante Memorando N.° 1805-2017-MIDIS/PNAEQW-UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto señala que, de la revisión realizada a la propuesta del “Protocolo para el intercambio de marcas para la modalidad productos de la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, se verifica que dicha propuesta cumple con los criterios establecidos en la Directiva para la Formulación, Revisión y Aprobación de los Documentos Normativos (DIR-008-PNAEQW-UPP – Versión N.° 01), aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 9789-2015-MIDIS/PNAEQW, opinando favorablemente por la aprobación del proyecto del “Protocolo para el intercambio de marcas para la modalidad productos de la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, con código PRT-029-PNAEQW-UOP, versión N.° 01;

Que, el proyecto del “Protocolo para el intercambio de marcas para la modalidad productos de la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, con código PRT-029-PNAEQW-UOP, versión N.° 01, tiene como objetivo general *“Establecer las condiciones, los criterios y los procedimientos para la evaluación y la aprobación de las solicitudes de intercambio de marcas realizadas por los proveedores del servicio alimentario de la modalidad Productos, ante la imposibilidad debidamente sustentada de atender con las marcas establecidas en el respectivo contrato (...)”;*

Que, de acuerdo al Informe N.° 1783-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de “Protocolo para el intercambio de marcas para la modalidad productos de la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, con código PRT-029-PNAEQW-UOP, versión N.° 01, se encuentra conforme con lo establecido en la Directiva para la Formulación, Revisión y Aprobación de los Documentos Normativos en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (DIR-008-PNAEQW-UPP-Versión N.° 01), aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 9789-2015-MIDIS/PNAEQW, cuyo objetivo es el de *“Establecer las disposiciones para la formulación, revisión y aprobación de los Documentos Normativos (DN) que requieren los procesos que llevan a cabo las autoridades orgánicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en concordancia con los principios de simplicidad, celeridad y*

¹ Alimentación Escolar y las posibilidades de compra directa de la agricultura familiar. Estudio de caso en 8 países. Cooperación Brasil – FAO Fortalecimiento de Programas de alimentación Escolar en el Marco de la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre 2025 Proyecto GCP/RLA/180/BRA 2013.

eficiencia del procedimiento que permitan la viabilidad de su implementación y el fortalecimiento de las normas de Control Interno”;

Asimismo, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que, la propuesta de protocolo antes mencionado, se encuentra conforme al Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y a las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; por lo que considera legalmente viable la misma;

Que, en tal sentido, teniéndose en cuenta lo expuesto por la Unidad de Organización de las Prestaciones, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y la Unidad de Asesoría Jurídica, resulta necesario aprobar el “Protocolo para el intercambio de marcas para la modalidad productos de la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, con código PRT-029-PNAEQW-UOP, versión N.º 01;

Con el visado de la Unida de Organización de las Prestaciones, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N.º 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N.º 006-2014-MIDIS, y por Decreto Supremo N.º 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N.º 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.º 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Protocolo para el intercambio de marcas para la modalidad productos de la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, con código PRT-029-PNAEQW-UOP, versión N.º 01, que en anexo adjunto forma parte integral de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, así como el “Protocolo para el intercambio de marcas para la modalidad productos de la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, con código PRT-029-PNAEQW-UOP, versión N.º 01, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

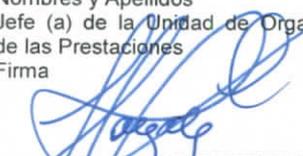
PROTOCOLO

Código de documento normativo	Versión N°	Total de Páginas	Resolución de aprobación	Fecha de aprobación
PRT-029-PNAEQW-UOP	01	17	Resolución de Dirección Ejecutiva N° <u>264</u> -2017-MIDIS-PNAEQW	<u>23</u> /05/2017

PROTOCOLO PARA EL INTERCAMBIO DE MARCAS PARA LA MODALIDAD PRODUCTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

ELABORADO POR:

Nombres y Apellidos
Jefe (a) de la Unidad de Organización de las Prestaciones
Firma



JESSICA ROXANA GONZALEZ CORNEJO
Jefe de la Unidad de Organización de las Prestaciones
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

REVISADO POR:

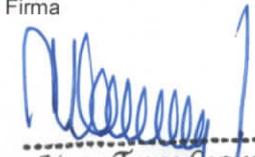
Nombres y Apellidos
Jefe (a) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto
Firma



ECON. JACINTO ALBERTO TOLENTINO AVALOS
Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

REVISADO POR:

Nombres y Apellidos
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría Jurídica
Firma



Maria Teresa Cornejo Ramos
Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALIWARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. JUSTIFICACIÓN	3
III. OBJETIVO	4
IV. ALCANCE	4
V. BASE LEGAL.....	4
VI. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	5
VII. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	5
VIII. RESPONSABLES	5
IX. DISPOSICIONES GENERALES	6
9.1.PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE INTERCAMBIO DE MARCAS.....	6
9.2.REQUISITOS PARA EL INTERCAMBIO DE MARCAS	8
9.3.EVALUACIÓN	9
a) Proveedor:.....	9
b) Comité de Compra:.....	9
X. DISPOSICIONES FINALES	10
XI. REGISTROS	11
XII. ANEXOS	11
ANEXO N° 01: FORMATO: Solicitud para el intercambio de marcas para la prestación del servicio alimentario de la modalidad productos.....	12
ANEXO N° 02: Flujograma para la evaluación de intercambio de marcas.....	17



PROTOCOLO PARA EL INTERCAMBIO DE MARCAS PARA LA MODALIDAD PRODUCTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

I. INTRODUCCIÓN

Mediante el D.S. N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad, del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas.

Con D.S. N° 006-2014-MIDIS, se hace la modificación del D.S. N° 008-2012-MIDIS, dictando medidas para la determinación de la clasificación socio económica con criterio geográfico por la cual el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva, atenderá a los escolares del nivel de educación secundaria de la educación básica en instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana.

Asimismo, con el D.S. 004-2015-MIDIS, se modifica el DS N° 008-2012-MIDIS, estableciendo la nueva vigencia del PNAE Qali Warma de seis (06) años.

Para la provisión del servicio alimentario a las usuarias y los usuarios de las instituciones educativas, el PNAE Qali Warma, adjudica proveedores a través de los Comités de Compras, los que tienen como documentos normativos el Manual de Compras y las Bases del Proceso de Compras, que cuenta con anexos, entre los cuales, para la modalidad Productos se encuentran: las Especificaciones Técnicas de Alimentos modalidad Productos (Anexo N°03-A), las Tablas de alternativas para la provisión de Alimentos para la modalidad productos (Anexo N° 03-B) y los Requerimientos de volúmenes de grupos de alimentos por ítem e Instituciones Educativas (Anexo 04-A y 04-B respectivamente).

Los proveedores de la modalidad Productos del Programa se comprometen a proveer a las instituciones educativas con los alimentos de acuerdo a lo establecido en los referidos anexos de sus respectivos contratos.

II. JUSTIFICACIÓN

Las Bases del Proceso de Compra de la modalidad productos, señala que el postor deberá presentar una lista de alimentos a entregar según Formato N° 18, "Lista de Alimentos y marcas para la provisión durante la ejecución contractual", considerando todas las alternativas de alimentos consignadas en el Anexo N° 03-B de la Unidad Territorial y que correspondan a los grupos de alimentos del Anexo N° 04-A, registrando un máximo de cinco (05) marcas disponibles en el mercado para cada una de las referidas alternativas.

Sin embargo, la provisión de alimentos en las marcas contratadas por parte de los proveedores del servicio alimentario del Programa se puede ver afectada por diversas causas (vencimiento del registro sanitario o autorización sanitaria, la marca deja de circular en el mercado, suspensión, entre otras causas que demuestren que el producto no está vigente en el mercado, siendo que dicha situación se haya generado en forma posterior a la evaluación de los expedientes técnicos). Así como otros supuestos que no permitan la adecuada prestación del servicio alimentario.

Asimismo, este protocolo contempla la promoción de la industria local, y por ende contribuir a la economía local, ya que según la Organización de las Naciones Unidas Para la Alimentación y la



Agricultura (FAO), la demanda creada por los programas alimentarios representa un gran potencial para el desarrollo de la Agricultura Familiar y de los mercados locales, contribuyendo al desarrollo económico local, a la reducción del ciclo de pobreza y a la promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional y por ende considera que los Programas de Alimentación Escolar pueden contribuir mucho a la mejoría del escenario social de la región¹

En ese sentido, y con la finalidad de continuar garantizando la provisión de alimentos, y por lo tanto la atención alimentaria oportuna a las usuarias y los usuarios del Programa, surge la necesidad de establecer mecanismos que permitan a los proveedores realizar el intercambio de marcas existentes en el mercado siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas de Alimentos vigentes aprobados por el Programa, así como los criterios y procedimientos establecidos en el presente protocolo, sin modificar las demás condiciones contractuales.

III. OBJETIVO

Establecer las condiciones, los criterios y los procedimientos para la evaluación y la aprobación de las solicitudes de intercambio de marcas realizadas por los proveedores del servicio alimentario de la modalidad Productos, ante la imposibilidad debidamente sustentada de atender con las marcas establecidas en el respectivo contrato, de acuerdo a lo señalado en el presente protocolo.

IV. ALCANCE

Es de obligatorio cumplimiento para todo el personal de las Unidades Orgánicas y Unidades Territoriales que participan en la gestión de la prestación del servicio alimentario, los Comités de Compra de la modalidad Productos y los proveedores del servicio alimentario del Programa que soliciten el intercambio de marcas.

V. BASE LEGAL

- 5.1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 5.2. Ley N° 29571, Código de protección y defensa del consumidor.
- 5.3. Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 5.4. Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 5.5. Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de Alimentos.
- 5.6. Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 5.7. Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, en la que se decreta que el PNAE Qali Warma, de forma progresiva, atenderá a los escolares del nivel de educación secundaria de la educación básica en instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana.

¹ Alimentación Escolar y las posibilidades de compra directa de la agricultura familiar. Estudio de caso en 8 países. Cooperación Brasil-FAO Fortalecimiento de Programas de Alimentación Escolar en el Marco de la Iniciativa América Latina y Caribe Sin Hambre 2025 Proyecto GCP/RLA/180/BRA 2013.



- 5.8. Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, en el que se establece como vigencia del PNAE Qali Warma el plazo de seis (06) años.
- 5.9. Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, que deroga la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 5.10. Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 001-2013-MIDIS "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del PNAE Qali Warma, modificada con Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS Y Resolución Ministerial N° 276-2016-MIDIS.

VI. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 6.1. Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma vigente.
- 6.2. Bases del Proceso de Compra de Productos para la provisión del servicio alimentario del PNAE Qali Warma vigente.
- 6.3. Especificaciones Técnicas de Alimentos aprobadas por el PNAE Qali Warma vigentes.
- 6.4. Protocolo para la Supervisión y Liberación de Raciones y Productos en Establecimientos de Proveedores del PNAE Qali Warma, vigente. PRT-001-PNAEQW-USME

VII. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

7.1 Marca

Es todo signo que sirve para identificar en el mercado a los productos y alimentos, diferenciándolos de otros.

Una marca puede estar conformada por una palabra, combinación de palabras, imágenes, figuras, símbolos, letras, cifras, u otros. Se incluyen bajo este concepto, las formas de presentación de los productos y formas determinadas de envases o envolturas². De forma general, comprende a todo elemento que cumpla con la función de distinguir productos o servicios.

7.2 Proveedor del servicio alimentario del PNAEQW

Persona natural o jurídica que cuenta con contrato vigente con el Comité de Compra para la prestación del servicio alimentario de la modalidad productos del PNAEQW. En adelante se denominará "proveedor".

VIII. RESPONSABLES

- 8.1. **Jefas y Jefes de las Unidades Territoriales:** Aprobarán o rechazarán el intercambio de marcas, previa evaluación del equipo técnico (Especialista Alimentario y Supervisor de Compras) de la Unidad Territorial bajo responsabilidad administrativa.

² Adaptado de INDECOPI www.indecopi.gob.pe



- 8.2. **Supervisoras y Supervisores de Comité de Compra de las Unidades Territoriales:** Evaluarán e informarán si la solicitud de intercambio de marcas cumple con el plazo establecido en el numeral 9.1. del presente protocolo.
- 8.3. **Especialistas Alimentarias y Especialistas Alimentarios de las Unidades Territoriales:** Evaluarán el tipo de intercambio de acuerdo al numeral 9.1, verificarán que la solicitud de intercambio de marcas cuente con los documentos requeridos, registrarán el Anexo N° 01 y determinarán la opinión favorable o desfavorable al intercambio de marcas.

Serán los responsables de realizar las pruebas de cocción, el informe respectivo y los resultados del mismo según corresponda.

Responsabilidad Administrativa: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente protocolo genera responsabilidad de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia.

IX. DISPOSICIONES GENERALES

9.1. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE INTERCAMBIO DE MARCAS

- a) El intercambio de marcas procede en los siguientes casos:
- i. Para los grupos de alimentos que cuentan con una sola alternativa, debe sustentar que **TODAS** las marcas establecidas en el contrato suscrito del proveedor para dicha alternativa no se encuentran vigentes en el mercado (por suspensión o cancelación del registro sanitario, cancelación de parte o a pedido del fabricante, entre otras causas que demuestren que el producto no está vigente en el mercado). Deberá cumplir el requisito a), del numeral 9.2. Para este caso se deberá intercambiar hasta un máximo del número de marcas declaradas inicialmente en la alternativa sujeta a intercambio de marca (deberá adjuntar el Registro Sanitario o Autorización Sanitaria según corresponda de las marcas a intercambiar)
 - ii. Para los grupos de alimentos que cuentan con más de una alternativa, la solicitud de intercambio de marcas solo procede si el proveedor al **NO** poder abastecer con **TODAS** las marcas declaradas en alguna de esas alternativas (por no encontrarse vigente en el mercado, por suspensión o cancelación del registro sanitario, cancelación de parte o a pedido del fabricante, entre otras causas que demuestren que el producto no está vigente en el mercado), limita el número de alternativas del grupo y no permite el cumplimiento de las precisiones de diversificación. Asimismo, deberá cumplir el requisito a), del numeral 9.2. Para este caso se deberán intercambiar hasta un máximo del número de marcas declaradas inicialmente en la alternativa sujeta a intercambio de marca (deberá adjuntar el Registro Sanitario o Autorización Sanitaria según corresponda de las marcas a intercambiar)
 - iii. Para los grupos de alimentos que cuentan con una sola alternativa, debe sustentar que **TODAS** las marcas establecidas en el contrato suscrito para dicha alternativa no podrán ser atendidas oportunamente por el fabricante o procesador o distribuidor autorizado. Deberá cumplir el requisito b), del numeral 9.2. Se aceptará el intercambio de una (01) sola marca (deberá adjuntar el Registro Sanitario o Autorización Sanitaria según corresponda de la marca a intercambiar)



- iv. Para los grupos de alimentos que cuentan con más de una alternativa, la solicitud de intercambio de marcas solo procede si el proveedor al **NO** poder abastecer con **TODAS** las marcas declaradas en alguna de esas alternativas (por no poder ser atendidas oportunamente por el fabricante o procesador o distribuidor autorizado), limita el número de alternativas del grupo y no permite el cumplimiento de las precisiones de diversificación. Deberá cumplir el requisito b), del numeral 9.2. Se aceptará el intercambio de una (01) sola marca (deberá adjuntar el Registro Sanitario o Autorización Sanitaria según corresponda de las marcas a intercambiar)
- v. Para los grupos de alimentos que cuentan con una o más alternativas, debe sustentar que cuenta con una única marca disponible de todas las registradas en su contrato suscrito para la alternativa o las alternativas, siempre que cumpla los criterios de diversificación de las Tablas de Alternativas (es decir debe sustentar el desabastecimiento del resto de las marcas), pero a pesar de ello dicha(s) marca(s) no cuenta(n) con los volúmenes suficientes para cubrir la demanda requerida por el proveedor y no podrán ser atendidas oportunamente por el fabricante o procesador o distribuidor autorizado. Deberá cumplir el requisito c), del numeral 9.2. Se aceptará el intercambio de una (01) sola marca por alternativa (deberá adjuntar el Registro Sanitario o Autorización Sanitaria según corresponda de la marca a intercambiar)
- vi. En caso de alertas sanitarias determinada por el PNAEQW o por las autoridades sanitarias, el proveedor podrá solicitar el intercambio de cualquiera de las marcas del producto observado. Deberá cumplir el requisito d), del numeral 9.2. Se aceptará el intercambio de una (01) sola marca (deberá adjuntar el Registro Sanitario o Autorización Sanitaria según corresponda de la marca a intercambiar). Cabe resaltar que este supuesto tiene la finalidad de garantizar la prestación del servicio alimentario durante dicha situación, lo cual no exime al proveedor de la aplicación de penalidades u otras acciones que correspondan según el caso.
- vii. En caso de existir problemas por motivos de cocción de los productos, previamente registrados como Denuncias, Quejas y/o Reclamos, se procederá de la siguiente manera: el Especialista Alimentario o la Especialista Alimentaria deberá realizar las pruebas de cocción del producto observado con todas las marcas declaradas para el mismo producto, por lo que deberá requerir una muestra de cada marca al proveedor. Para tal fin el Especialista Alimentario o la Especialista Alimentaria deberá realizar las pruebas de cocción utilizando las técnicas culinarias propias de la zona considerando factores como el tipo de agua, la presión atmosférica, entre otros que influyan en la preparación de los mismos. Dichas pruebas de cocción deberán realizarse en el lugar de donde proviene el DQR. Además deberá solicitar al Monitor de Gestión Local un reporte de incidencias similares en las demás IIEE del ítem. De preferencia, dichas pruebas deberán contar con la presencia de un representante del proveedor y un miembro del CAE.
- viii. Con la finalidad de promover la industria local, y por ende contribuir a la economía local, el proveedor podrá solicitar el intercambio de cualquier marca por una marca de producción local, siempre que dicha marca sea nueva en el mercado (a partir de la fecha de aprobación del presente protocolo). Deberá adjuntar el Registro Sanitario o



Autorización Sanitaria según corresponda de la marca a intercambiar. Deberá cumplir el requisito e), del presente protocolo.

- b) Para el caso de los incisos i al v y viii del literal a), del numeral 9, los documentos deberán ser presentados al Comité de Compra con no menos de 05 días hábiles antes del plazo máximo de presentación de expedientes para la liberación, según contrato suscrito. El trámite, aprobación o rechazo de la solicitud de intercambio de marcas no implicará la variación de los plazos máximos de presentación de expedientes para la liberación, plazo máximo de liberación, plazo de entrega, periodo de atención y tampoco sobre el incremento del monto del contrato.
- c) Sólo en casos de alerta sanitaria, inciso vi del literal a), del numeral 9, el proveedor deberá presentar la solicitud de intercambio de marca dentro de las 48 horas de suscitado el evento.
- d) En caso de DQR, inciso vii del literal a), del numeral 9, el Especialista Alimentario o la Especialista Alimentaria deberá organizar y planificar las pruebas de cocción en un plazo máximo de 5 días hábiles.

La Especialista Alimentaria o el Especialista Alimentario se encargarán de verificar la autenticidad de los documentos sustentatorios presentados por el proveedor, procedimiento que se podrá realizar de manera posterior a la aprobación de la solicitud. En caso se detecte documentos falsos o adulterados se procederá de acuerdo a lo establecido el Manual del Proceso de Compras y las Bases del Proceso de Compra de la modalidad Productos.



9.2. REQUISITOS PARA EL INTERCAMBIO DE MARCAS

- a) El proveedor deberá sustentar que **TODAS** las marcas establecidas en el contrato suscrito (según tipo de intercambio i), o ii), del numeral 9.1 del presente protocolo) no están vigentes en el mercado (suspensión o cancelación del registro sanitario, cancelación de parte o a pedido del fabricante, entre otras causas que demuestren que el producto no está vigente en el mercado), dicha situación debió haberse dado con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta técnica como postor. Deberá acreditar mediante documentos emitidos por el fabricante o procesador o distribuidor autorizado (debe adjuntar carta o documento del fabricante o procesador, donde se reconozca como distribuidor autorizado), debidamente identificado que comunique que la marca no está vigente en el mercado cuyo sustento deberá estar acompañado del pronunciamiento de las autoridades sanitarias (en caso de suspensión, cancelación, entre otros) y el reporte de la DIGESA o SANIPES o SENASA según corresponda.
- b) El proveedor deberá sustentar que **TODAS** las marcas establecidas en el contrato suscrito (según tipo de intercambio iii), o iv), del numeral 9.1 del presente protocolo) no podrán ser atendidas oportunamente por el fabricante o procesador o distribuidor autorizado (debe adjuntar carta o documento del fabricante o procesador, donde lo reconozca como distribuidor autorizado). Debiendo haber requerido el producto con no menos de 15 días calendarios de anticipación (a excepción de la primera entrega de los procesos sumarios de 09 días) antes del plazo máximo de presentación de documentos para la liberación (debe adjuntar carta o nota de pedido, indicando minimamente lo siguiente: la fecha de pedido, la fecha de entrega, el nombre del proveedor, el nombre del fabricante o procesador o distribuidor autorizado, el producto, la marca, el volumen, etc.). El intercambio de marcas aprobadas por este caso se realizarán por un máximo de dos (02) entregas.

- c) El proveedor deberá sustentar que la(s) marca(s) disponible(s) en el contrato suscrito (según tipo de intercambio v), del numeral 9.1 del presente protocolo) no podrá(n) ser atendida(s) oportunamente por el fabricante o procesador o distribuidor autorizado por motivos de no contar con el volumen suficiente para atender toda la demanda del proveedor (debe adjuntar carta o documento del fabricante o procesador, donde lo reconozca como distribuidor autorizado). Debiendo haber requerido el producto con no menos de 15 días calendarios de anticipación (a excepción de la primera entrega de los procesos sumarios de 09 días) antes del plazo máximo de presentación de documentos para la liberación (debe adjuntar carta o nota de pedido, indicando mínimamente lo siguiente: la fecha de pedido, la fecha de entrega, el nombre del proveedor, el nombre del fabricante o procesador o distribuidor autorizado, el producto, la marca, el volumen, etc.). El intercambio de marcas aprobadas por este caso se realizarán por un máximo de dos (02) entregas.
- d) En caso de alertas sanitarias deberá adjuntar el informe o reporte del PNAEQW o de la autoridad sanitaria que sustente la observación del producto. El intercambio de marca aprobada por este caso se realizará por una (01) entrega.
- e) En caso la solicitud del proveedor considere el intercambio de cualquier marca por una marca local, deberá adjuntar a la solicitud la copia del Registro Sanitario o Autorización Sanitaria según corresponda. Asimismo, la fecha de otorgamiento del Registro Sanitario, Autorización Sanitaria o Validación Técnica del Plan HACCP deberá ser posterior a la fecha de aprobación del presente protocolo.
- f) Para el caso del inciso vii del literal a), del numeral 9, la Especialista Alimentaria o el Especialista Alimentario deberá realizar un informe detallando los resultados de dicha validación y en caso corresponda deberá informar al proveedor el cambio de marca del producto para la siguiente presentación del listado de alimentos.

9.3. EVALUACIÓN

La solicitud de intercambio de marcas debe ser evaluada por el equipo técnico de la Unidad Territorial, quienes deben emitir pronunciamiento en el marco de sus competencias y las responsabilidades establecidas en el presente protocolo. La evaluación se debe desarrollar de la siguiente manera:

a) Proveedor:

El proveedor debe presentar una solicitud de intercambio de marcas al Comité de Compras en cumplimiento de las disposiciones del presente protocolo.

b) Comité de Compra:

El Comité de Compra deberá remitir el expediente presentado por el proveedor a la Unidad Territorial en un plazo máximo de un (01) día hábil de recibido el mismo (a efectos de agilizar el proceso de envío éste se podrá realizar por correo electrónico al Jefe o la jefa de la Unidad Territorial en tanto se envíe el expediente físico).

c) Supervisora o Supervisor de Comité de Compras:

- Debe evaluar e informar al Especialista Alimentario o la Especialista Alimentaria que la solicitud presentada por el proveedor cumple con el plazo establecido en el numeral 9.1 del presente protocolo. Así como remitir una copia del contrato o las adendas en caso corresponda.



- Debe visar el Anexo N° 01 conjuntamente con el Especialista Alimentario o la Especialista Alimentaria.
- Plazo 01 día hábil, desde que recepcionó el expediente.

d) Especialista Alimentario o Especialista Alimentaria:

- Evaluará el tipo de intercambio de acuerdo al numeral 9.1 del presente protocolo, verificará que la solicitud de intercambio de marcas cuente con los documentos requeridos y determinará la opinión favorable o desfavorable del intercambio e informará al Jefe o la jefa de la Unidad Territorial.
- Debe registrar en el aplicativo informático la información de la solicitud de intercambio de marcas (Anexo N°01 del presente protocolo). Además deberá adjuntarlo al expediente en medio físico debidamente visado conjuntamente con el Supervisor de Compras o la Supervisora de Compras.
- En caso se genere la modificación de los volúmenes contratados del alimento con intercambio de marcas (sin afectar los volúmenes convocados), deberá realizar el cálculo de dicha modificación.

Plazo 02 días hábiles, desde que recepcionó el expediente.

- En caso de DQR, deberá realizar las pruebas de cocción; presentar el informe y comunicar el resultado al proveedor con no menos de 15 días calendarios antes del plazo máximo de presentación de documentos para la liberación

e) Jefa o Jefe de la Unidad Territorial:

- Aprobará o rechazará la solicitud de intercambio en función a la opinión favorable o desfavorable del equipo técnico y deberá comunicar al Comité de Compra, en un plazo no mayor de 01 día hábil, desde que recepcionó el expediente a fin de continuar con la suscripción de adendas en caso corresponda.

f) Comité de Compra

- Debe notificar al proveedor el resultado de la evaluación del intercambio de marcas, con la finalidad de iniciar las acciones para la suscripción de la adenda en caso corresponda.

Sólo para el caso de presentarse una solicitud de intercambio de marcas por motivos de alerta sanitaria, la Unidad Territorial deberá realizar la evaluación y aprobación o rechazo de la solicitud en un plazo máximo de 02 días hábiles.

X. DISPOSICIONES FINALES

- 10.1. El proveedor es el único responsable del cumplimiento de los requisitos de calidad e inocuidad establecidos en las especificaciones técnicas de alimentos respecto a la marca intercambiada.
- 10.2. Lo dispuesto en el presente protocolo no implica la variación de los plazos máximos de presentación de expedientes para la liberación, plazo máximo de liberación, plazo de entrega y periodo de atención, ni del incremento del monto del contrato, así como de las demás condiciones contractuales, las mismas que de presentarse deben ser evaluadas por las instancias correspondientes del Programa y no exime al proveedor de la aplicación de penalidades en caso corresponda.



- 10.3. La presentación y trámite de la solicitud de intercambio de marcas o la aprobación de la misma por parte del PNAE Qali Warma no exime al proveedor de la aplicación de penalidades, en caso se presenten incumplimientos de las demás condiciones contractuales.

XI. REGISTROS

PRT-029-PNAEQW-UOP-FOR-001 - Formato: Solicitud para el intercambio de marcas para la prestación del servicio alimentario de la modalidad productos del PNAEQW.

XII. ANEXOS

- 12.1. ANEXO N° 01: Formato de solicitud de intercambio de marcas. Evaluación del Especialista Alimentario.
- 12.2. ANEXO N° 02: Flujograma para la evaluación de intercambio de marcas.



ANEXO N° 01: FORMATO: Solicitud para el intercambio de marcas para la prestación del servicio alimentario de la modalidad productos

	FORMATO: SOLICITUD PARA EL INTERCAMBIO DE MARCAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA MODALIDAD PRODUCTOS DEL PNAEQW	PRT-029-PNAEQW-UOP-FOR-001
Versión N° 01		Pág. 01 de 05

1. Dirección de correo electrónico *

2. UNIDAD TERRITORIAL *

Marca solo un óvalo.

- AMAZONAS
- ANCASH 1
- ANCASH 2
- APURIMAC
- AREQUIPA
- AYACUCHO
- CAJAMARCA 1
- CAJAMARCA 2
- CUSCO
- HUANCABELICA
- HUANUCO
- ICA
- JUNIN
- LA LIBERTAD
- LAMBAYEQUE
- LIMA METROPOLITANA
- LIMA PROVINCIAS
- LORETO
- MADRE DE DIOS
- MOQUEGUA
- PASCO
- PIURA
- PUNO
- SAN MARTIN
- TACNA
- TUMBES
- UCAYALI



	<p>FORMATO: SOLICITUD PARA EL INTERCAMBIO DE MARCAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA MODALIDAD PRODUCTOS DEL PNAEQW</p>	<p>PRT-029- PNAEQW-UOP- FOR-001</p>
<p>Versión N° 01</p>		<p>Pág. 02 de 05</p>

3. COMITÉ DE COMPRA *

4. ÍTEM *

5. N° DE CONTRATO *

6. N° DE ENTREGA *

7. FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD POR PARTE DEL PROVEEDOR *

Ejemplo: 15 de diciembre de 2012

8. PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LIBERACIÓN SEGÚN CONTRATO O ADENDA VIGENTE *

Ejemplo: 15 de diciembre de 2012

9. PLAZO MÁXIMO DE LIBERACIÓN SEGÚN CONTRATO O ADENDA VIGENTE *

Ejemplo: 15 de diciembre de 2012

10. INICIO DE PLAZO DE ENTREGA SEGÚN CONTRATO O ADENDA VIGENTE *

Ejemplo: 15 de diciembre de 2012

11. FIN DE PLAZO DE ENTREGA SEGÚN CONTRATO O ADENDA VIGENTE *

Ejemplo: 15 de diciembre de 2012

12. N° DE DÍAS DEL RESPECTIVO PERIODO DE ATENCIÓN SEGÚN CONTRATO O ADENDA VIGENTE *

13. INICIO DEL RESPECTIVO PERIODO DE ATENCIÓN SEGÚN CONTRATO O ADENDA VIGENTE *

Ejemplo: 15 de diciembre de 2012

INFORMACIÓN SOBRE LAS MARCAS



	<p>FORMATO: SOLICITUD PARA EL INTERCAMBIO DE MARCAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA MODALIDAD PRODUCTOS DEL PNAEQW</p>	<p>PRT-029- PNAEQW-UOP- FOR-001</p>
<p>Versión N° 01</p>		<p>Pág. 03 de 05</p>

14. GRUPO DE ALIMENTOS *

Marca solo un óvalo

- ACEITE
- AZUCAR
- CEREAL 1
- CEREAL 2
- CEREAL 3
- CHOCOLATE
- ESPEZANTE
- GALLETERIA
- GRANO ANDINO
- HARINA DE CEREAL
- HARINA DE FRUTA
- HARINA DE MENESTRA
- HARINA DE TUBERCULO
- HARINA REGIONAL
- HOJUELAS DE CEREAL
- LECHE EVAPORADA
- MENESTRA
- POA DESHIDRATADO
- POA H
- POA NH
- TUBERCULO



15. NÚMERO TOTAL DE ALTERNATIVAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO PARA EL GRUPO DE ALIMENTOS *

16. NÚMERO TOTAL DE MARCAS ESTABLECIDAS PARA TODO EL GRUPO DE ALIMENTOS *

Consignar el número total de marcas establecidas en el contrato para todas las alternativas del grupo de alimentos

17. MARCAS ESTABLECIDAS PARA TODO EL GRUPO DE ALIMENTOS *

Separar los nombres de las marcas utilizando "/"

18. MARCA A RETIRAR *

19. MARCA A INCORPORAR *

 <p>QaliWarma PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</p>	<p>FORMATO: SOLICITUD PARA EL INTERCAMBIO DE MARCAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA MODALIDAD PRODUCTOS DEL PNAEQW</p>	<p>PRT-029- PNAEQW-UOP- FOR-001</p>
<p>Versión N° 01</p>		<p>Pág. 04 de 05</p>

20. ALTERNATIVA(S) EN LAS QUE SE INTERCAMBIARÁ LA MARCA *

Selecciona todas las que correspondan.

- Aceite vegetal (5015-P-ACE-01)
- Azúcar (5016-P-AZU-01)
- Arroz (5022-P-CE1-01)
- Fideos (5019-P-CE2-01)
- Trigo (5022-P-CE3-01)
- Trigo mote (5022-P-CE3-02)
- Maíz mote (5022-P-CE4-01)
- Chocolate (5016-P-CHO-01)
- Galleta con cereales (5018-P-GAL-03)
- Galleta con kiwicha (5018-P-GAL-01)
- Galleta con maca (5018-P-GAL-05)
- Galleta con quinua (5018-P-GAL-02)
- Galleta integral (5018-P-GAL-04)
- Quinua (5022-P-GRA-01)
- Almidón de maíz (maicena (5022-P-HAC-01)
- Harina de arroz (5022-P-HAC-02)
- Harina de Cañihua (5022-P-HAC-03)
- Harina de cebada (5022-P-HAC-04)
- Harina de kiwicha (5022-P-HAC-05)
- Harina de maíz (5022-P-HAC-06)
- Harina de maíz morado (5022-P-HAC-07)
- Harina de quinua (5022-P-HAC-08)
- Harina de trigo (5022-P-HAC-10)
- Mezcla de harinas (5022-P-HAC-09)
- Sémola (5022-P-HAC-11)
- Harina de lúcuma (5010-P-HAF-02)
- Harina de plátano (5010-P-HAF-01)
- Harina de arveja (5022-P-HAM-01)
- Harina de haba (5022-P-HAM-02)
- Harina de tarwi (5022-P-HAM-03)
- Harina de maca (5022-P-HAT-01)
- Harina de camote (5022-P-HAR-01)
- Harina de yuca (5022-P-HAR-02)
- Hojuelas de avena con kiwicha (5022-P-HOC-03)
- Hojuelas de avena con maca (5022-P-HOC-04)
- Hojuelas de avena con quinua (5022-P-HOC-05)
- Hojuelas de Cañihua (5022-P-HOC-06)
- Hojuelas de kiwicha (5022-P-HOC-02)
- Hojuelas de quinua (5022-P-HOC-01)
- Leche evaporada entera (5013-P-LEE-01)
- Leche UHT entera (5013-P-LEU-01)



	<p>FORMATO: SOLICITUD PARA EL INTERCAMBIO DE MARCAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA MODALIDAD PRODUCTOS DEL PNAEQW</p>	<p>PRT-029- PNAEQW-UOP- FOR-001</p>
<p>Versión N° 01</p>		<p>Pág. 05 de 05</p>

- Arveja (5022-P-MEN-01)
- Frijol (5022-P-MEN-02)
- Garbanzo (5022-P-MEN-07)
- Haba (5022-P-MEN-03)
- Haba partida (5022-P-MEN-04)
- Lenteja (5022-P-MEN-05)
- Pallar (5022-P-MEN-06)
- Chalona sin hueso (5019-P-POD-01)
- Charqui sin hueso (5019-P-POD-02)
- Mezcla en polvo a base de huevo (5013-P-POD-03)
- Conserva de albóndigas de pescado en salsas (5012-P-POH-04)
- Conserva de pescado en aceite vegetal (5012-P-POH-01)
- Conserva de pescado en agua (5012-P-POH-02)
- Conserva de pescado en salsa de tomate (5012-P-POH-03)
- Conserva de bofe de res (5011-P-PNH-03)
- Conserva de carne de cerdo (5011-P-PNH-04)
- Conserva de carne de pavita (5011-P-PNH-05)
- Conserva de carne de pollo (5011-P-PNH-01)
- Conserva de carne de res (5011-P-PNH-02)
- Conserva de sangrecita (5011-P-PNH-06)
- Papa seca (5022-P-TUB-01)

21. TIPO DE INTERCAMBIO DE MARCAS DE ACUERDO AL PROTOCOLO (numeral) *

Marca solo un óvalo.

- 9.1.a.i
- 9.1.a.ii
- 9.1.a.iii
- 9.1.a.iv
- 9.1.a.v
- 9.1.a.vi
- 9.1.a.vii
- 9.1.a.viii

Se enviará una copia de tus respuestas por correo electrónico a la dirección que has proporcionado

ANEXO N° 02: Flujograma para la evaluación de intercambio de marcas

FLUJOGRAMA PARA LA EVALUACIÓN DE INTERCAMBIO DE MARCAS

